

AUTO INT.: 1066
RADICACIÓN: NI 2264
CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 66088-60-00-062-2016-00113-00
PROCESADO: JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA
C.C.: 9.764.676
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
PETICIÓN: LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Resolver la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** presentada por el señor **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, de conformidad con el Artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014.

ASPECTOS RELEVANTES

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
Pena impuesta: 61 meses 18 días de prisión.
Sentencia: emitida el 23 de marzo de 2017 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Umbria (Risaralda).
Hechos: registrados el 31 de agosto de 2016.
Captura: 31 de agosto de 2016¹.
Evasión de Domiciliaria: 12 de septiembre de 2019².
Recaptura: 30 de octubre de 2019³.
Detención Física: 43 MESES 07 DÍAS
Redención de Pena: 07 MESES 18 DÍAS⁴.

¹ Fl. 5 c.e.

² Fls.: 67 y 82 c.e.

³ Fl. 79 c.e.

<u>MESES:</u>	<u>DÍAS:</u>	<u>FOLIOS:</u>
05	29	14, 20, 29 y 46 c.e
01	19	115 c.e

**TOTAL PENA
CUMPLIDA: 50 MESES 25 DÍAS**

Para resolver la concesión de este subrogado, al Despacho se allegó, entre otros documentos, la cartilla biográfica del sentenciado y el concepto FAVORABLE que en su momento emitió el señor Director del EPMSC de Anserma (Caldas)⁵.

CONSIDERACIONES

Entrará el Despacho a estudiar la procedencia de la figura de la **“LIBERTAD CONDICIONAL”** a favor del señor **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, teniendo en cuenta la modificación que el artículo 30 de la ley 1079 de 2014 realizó al artículo 64 de la ley 599 de 2000, el cual regula el beneficio que nos ocupa.

“Artículo 30. Modificase el artículo 64 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:...Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena...Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena...Que demuestre arraigo familiar y social.”...”.

Para ello se debe determinar el cumplimiento de los siguientes enunciados por la norma antes transcrita:

QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LA PENA.

Como se dijo al señor **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, se le impuso una pena de **SESENTA Y UN (61) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISION**, por el punible de **“TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES”**, que actualmente descuenta en prisión intramural.

Consta además, como se dejó plasmado en precedencia, que a la fecha ha descontado un total de **50 MESES 25 DÍAS DE PRISION**.

⁵ Fl. 113 c.e.

Ahora bien, las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de 62 meses de prisión, equivale a **TREINTA Y SEIS (36) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**. Por consiguiente el sentenciado cumple a cabalidad con el primer requisito objetivo de la norma en comento; motivo por el cual, dada las circunstancias de Emergencia Sanitaria y hacinamiento carcelario que actualmente afronta el País, este Funcionario continuará con el estudio del factor subjetivo requerido para la libertad condicional.

QUE SU ADECUADO DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN PRISION DOMICILIARIA PERMITA SUPONER FUNDADAMENTE QUE NO EXISTE NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA PENA.

En el presente asunto se demostró con elementos de prueba, que el sentenciado, durante su permanencia en prisión domiciliaria, ha dado muestras de buen comportamiento y resocialización, presenta un adecuado desempeño personal e individual, no le figuran sanciones disciplinarias en su contra, a contrario sensu el mismo Director del EPMSC de Anserma (Caldas), emitió en su momento el concepto FAVORABLE a la solicitud de libertad condicional, atendiendo así los parámetros establecidos en la normatividad penal y carcelaria vigente.

QUE DEMUESTRE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL.

En lo que respecta a este punto, es bien sabido que el sentenciado **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, disfrutará del subrogado de la libertad condicional, motivo por el cual podrá desplazarse por donde a bien lo considere necesario y pertinente.

En virtud de lo expuesto en precedencia, este Funcionario **CONCEDERÁ** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al señor **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, al cumplirse en su caso los requisitos exigidos por el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la nueva ley 1709 de 2014. Y, el periodo de prueba restante para el cumplimiento de la totalidad de la pena, será de **DIEZ (10) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS**.

Así mismo deberá suscribir la correspondiente diligencia de caución juratoria y compromisoria. Una vez hecho lo anterior se librará la correspondiente boleta de libertad ante el señor Director del EPMSC de la ciudad.

Por lo expuesto, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: CONCEDER al señor **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.764.676, la **LIBERTAD CONDICIONAL**, en este proceso radicado al NI 2264 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 66088-60-00-062-2016-00113-00), conforme se argumentó.

SEGUNDO: FIJAR al señor **JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA**, como período de prueba restante para el cumplimiento de la totalidad de la pena, **DIEZ (10) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS**. Para el efecto el beneficiado deberá suscribir la correspondiente diligencia de caución juratoria y compromisoria según lo reglado por el artículo 65 del Código Penal. Una vez hecho lo anterior se libraré la correspondiente boleta de libertad ante el señor Director del EPMSC de la ciudad, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: frente a esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de mayo de 2020 hago del contenido del auto anterior a las partes. Auto 1066 del 26 de mayo de 2020 que concede libertad condicional. RADICADO NI 2264.

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR

JUAN CARLOS VÉLEZ CORREA
SENTENCIADO EN EPC DE ANSERMA (CALDAS)

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA